CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO:	033-2026
CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
NIT:	900.192.428-6
CONTRATISTA:	FABIOLA ANDREA VARGAS CARDENAS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.098.634.668 de Bucaramanga
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIOLOGO CON DISPONIBILIDAD PARA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DE TODAS LAS SEMANAS PARA LOS USUARIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD
VALOR:	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($13.464.000).
DURACIÓN:	CUATRO (04) MESES, contados a partir del primero (01) de mayo del 2026, hasta el treinta (31) de agosto del 2026.

Entre los suscritos a saber, **HECTOR BAREÑO MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.306.907 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** del Municipio de Charalá, creada mediante Decreto 00479 del 28 de Diciembre de 2007 en su calidad de **GERENTE ENCARGADO Y REPRESENTANTE LEGAL**, nombrado mediante Decreto No. 764 del 23 de diciembre de 2025, documentos emanados de la Gobernación de Santander, entidad descentralizada del orden Departamental, contando con Las facultades para contratar que se encuentran consignadas en el Decreto de Creación N°. 00479 de fecha 28 de diciembre de 2007, capítulo IV, Artículo 20 de la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento que para efectos del presente contrato y en adelante se denominara el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, La Doctora **FABIOLA ANDREA VARGAS CARDENAS,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.634.668 de Bucaramanga, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de profesionales; El presente proceso de contratación se suscribe según lo preestablecido por la ley 100 de 1993, está orientado además por las normas del derecho privado, en cuanto a la transparencia del proceso se tiene en cuenta el Manual de Contratación de la entidad y demás normas concordantes, en la modalidad de contratación, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación y con base en la Certificación de Disponibilidad Presupuestal. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto Interno de Contratación de la ESE. Que para la prestación de los servicios se requiere de una persona natural que preste dichos servicios de conformidad a lo establecido en el estudio previo de

oportunidad y conveniencia. Que, por lo anterior, previa realización de los estudios oportunidad y conveniencia, para contratar convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previo a las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental No. 0479 del 28 de diciembre de 2007, la Empresa Social del Estado HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objetivo principal es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. 2. Que la Constitución política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. 3. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad. 4. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 5. Que, para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general. Cuando la administración no puede realizar dichos cometidos directamente, los ejecuta con el concurso de particulares, mediante la figura del contrato toda vez que resulta imposible que el Estado pueda cumplir y realizar con su personal todas las obligaciones y actividades necesarias para garantizar una adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud encomendados a la ESE. 6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de ley 100 de 1993, el cual determina que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirán por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar la cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración pública, es decir, lo contemplado en la ley 80 de 1993 y de manera directa las normas propias del Código Civil y el Código de Comercio; se hace necesario contar al interior de la Entidad con un instrumento guía, que sirva de base para la descripción de los principios, las pautas, los procesos y procedimientos que se deben acoger, respetar y seguir en todo proceso de contratación que se adelante en la ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO . 7. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO mediante Acuerdo No. 013 del 10 de octubre de 2024 adoptó el Estatuto Contractual de la entidad de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social en la Resolución No. 5185 de 2013. 8. Que por mandato del artículo 16 de la Resolución número 5185 del 2013 expedida por el ministerio de salud y protección social dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del estatuto de contratación, el Gerente deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado. 9. Así las cosas, se expide la resolución No. 102 del 10 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación", conforme a los lineamientos descritos en el Estatuto Contractual adoptado por la Junta Directiva de la entidad. 10. Que,

en efecto, en el artículo 29 del referenciado Acuerdo No. 013 de 10 de octubre de 2024, la Junta Directiva facultó al Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO para reglamentar y expedir los correspondientes actos administrativos que establezcan el Manual de Contratación, así como el de Supervisión e Interventoría de conformidad con las reglas y procedimientos allí contenidos. 11. Que las Empresas Sociales del Estado deben ser cada vez más competitivas, por ende, se considera importante adoptar e implementar las herramientas e instrumentos que ello requiere y que permitan una mayor transparencia y equidad en los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios y el ofrecimiento de los mismos a terceros. 12. Que para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 13. Que la E.S.E Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento requiere PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIOLOGO CON DISPONIBILIDAD PARA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DE TODAS LAS SEMANAS PARA LOS USUARIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD, lo anterior para el normal desarrollo de los procesos misionales y las actividades diarias de la entidad, motivo por el cual la entidad requiere de personal idóneo y suficiente que cumpla con las condiciones y requisitos que se relacionan a continuación: a) IDONEIDAD: PERSONA NATURAL: Legalmente capaz, profesional en el área de la bacteriología, sin inhabilidades, ni incompatibilidades, ni conflicto de intereses para suscribir contratos con la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento, con la debida oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia. Una vez contratado este servicio la Empresa Social del Estado estará en capacidad de cumplir oportuna y eficazmente con las obligaciones suscritas en el marco de los contratos suscritos con las diferentes EPS, con la debida calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia para el normal desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad, para el cumplimiento de sus funciones en el proceso de atención en salud, logrando el normal funcionamiento de la entidad. Por lo anterior y ante la necesidad de la prestación de servicios requeridos, para el buen funcionamiento de la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento de Charalá y al no contarse con el personal de planta suficiente e idóneo para lo requerido, y dada la importancia del servicio que se requiere contratar, se hace necesario realizar la contratación de los servicios mencionados, garantizando de esta forma la eficiente y oportuna prestación del servicio público a la población de destino. La persona que preste este servicio dadas las circunstancias y características especiales que requieren las actividades a desempeñar, deberá acreditar su experiencia con actas de liquidación o certificaciones que den fe de los contratos suscritos con entidades públicas o privadas. 14. Que el proceso de selección se adelantó conforme al reglamento interno de contratación de la E.S.E., atendiendo al Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y acatando los principios de los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. 16. Que la E.S.E. cuenta con recursos suficientes para atender esta contratación a cargo del Presupuesto de Rentas y Gastos de la E.S.E. para la vigencia fiscal 2025, como consta en el CDP **No 26-04026** del 29 de abril de 2026, por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($13.464.000),** del Rubro No. **2.4.5.02.08.04** - Honorarios Operativos. 17. Que EL CONTRATISTA de acuerdo con su

propuesta acredita la idoneidad y experiencia suficiente para ejecutar el objeto contractual de conformidad con las normas que rigen la materia. En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir el siguiente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Que el objeto del presente contrato se constituye así: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIOLOGO CON DISPONIBILIDAD PARA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DE TODAS LAS SEMANAS PARA LOS USUARIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO:** El Contratista se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que corresponden a: 1. Garantizar la prestación de los servicios profesionales en el área de la bacteriología de acuerdo con la disponibilidad contratada, siguiendo los protocolos técnicos establecidos por la autoridad competente y por la entidad. 2. Cumplir con la atención de bacteriología y laboratorio clínico los días sábado, domingos y festivos atendiendo la disponibilidad las 24 horas de estos mismos días durante la ejecución del contrato. 3. Realizar los reportes de salud y vigilancia púbica relacionados con laboratorio clínico. 4. Reportar oportunamente los resultados por escrito con firma, registro y sello para pacientes hospitalizados o en observación y los ambulatorios en los tiempos establecidos en los protocolos establecidos por el hospital. 6. Realizar las actividades inherentes al programa de calidad. 7. Preparar y esterilizar el instrumental, equipo y materiales respectivos. 8. Garantizar el cuidado de los equipos e instrumental que le sean facilitados por la entidad para el desarrollo del objeto contractual. 9. Apoyar la respuesta glosas que tengan su origen en la prestación de los servicios de laboratorio clínico. 10. Diligenciar la papelería necesaria por la facturación de los servicios de laboratorio clínico. 11. Las demás actividades relacionadas con el objeto del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para la ejecución del contrato y de las actividades, EL CONTRATISTA a su único criterio podrá optar por la utilización de los medios electrónicos y de comunicación permanente tales como Internet, Fax, teléfono fijo y celular. Así mismo para atender las consultas y representación en los procesos en los que sea requerida la E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** se obliga para con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, en calidad de **CONTRATANTE** a: 1. Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la empresa les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 2. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 3. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. 4. Responder por los elementos de propiedad de la Empresa entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca. 5. Informar oportunamente a la Empresa, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad. 6. Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las

instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato. 8. Aplicar las actividades documentadas dentro del Sistema de Gestión de la Calidad y las no documentadas que sean pertinentes y coherentes con el objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** En atención al proceso de ACREDITACION EN CALIDAD, que adelanta la E.S.E., será obligación específica del contratista atender las observaciones del CONTRATANTE en cuanto a la calidad y cantidad de los procesos desarrollados. Por tal razón, velará por la ejecución de las actividades contratadas y la atención de los servicios que de ella se deriven, se realicen con alta calidad, responsabilidad y compromiso, so pena de que, al comprobarse cualquier irregularidad de su parte en el cumplimiento de su deber o verificación de queja por mala atención al usuario, se proceda a dar por terminado dicho contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, en calidad de contratante se obliga para con el **CONTRATISTA** a: 1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitar o aceptar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio. 5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse. 8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización

o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 9. Actuar de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 10. Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 11. Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 12. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. 13. Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 14. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales es la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($13.464.000),** los cuales se pagarán al contratista, por cada fin de semana cubierto, el valor de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($306.000),** incluyendo la disponibilidad, (comprendido IVA, tasas, contribuciones y demás impuestos a que haya lugar según la normatividad vigente), previa presentación de un informe de actividades y certificación de cumplimiento de satisfacción del servicio, expedida por el supervisor del contrato, soporte de pago de seguridad social y estampillas departamentales a las que hubiera lugar. Previa certificación y constancia de recibo a satisfacción del objeto contratado por parte de la Supervisión del contrato o la persona que designe la Gerencia, y presentación de la factura o cuenta de cobro, al igual que la certificación de pago correspondiente a seguridad social integral e impuestos que le sean aplicables. **PARAGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del contratista de la respectiva certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (suscrita por el representante legal o el revisor fiscal si a ello hubiere lugar), realizados en el mes inmediatamente anterior y deberá presentar recibos por pago de impuestos que le sean aplicables. El pago que las sumas de dinero que la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinara a las obligaciones a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y el programa anual mensualizado de la caja PAC. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cancelará del presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2025, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, como consta en CDP **No. 26-04026** del 29 de abril de 2026, por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($13.464.000),** totalidad de los costos directos. Como soporte económico se cuenta en el presupuesto con el Rubro No. **2.4.5.02.08.04** - Honorarios Operativos. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del primero (01) de mayo del 2026, hasta el treinta (31) de agosto del 2026. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS:** La E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento, establece que teniendo en cuenta que el riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificables, por un contratista en condiciones normales, se considera que en la contratación

planteada no se determinan riesgos previsibles que afecten el equilibrio financiero del contrato que puedan ser tipificados, estimados y asignados. **CLAUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al **CONTRATANTE** al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el contratista a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARAGRAFO PRIMERO**: En el evento que el **CONTRATANTE** considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución Motivada que se notificara personalmente al **CONTRATISTA** o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora, según el caso; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. **CLAUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE CLAUSULA EXCEPCIONAL.** Ante el posible incumplimiento parcial o total por parte del contratista, la Empresa Social del Estado HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, deberá garantizar el debido proceso, en virtud de ello para la aplicación de las cláusulas excepcionales y otras situaciones que pudieren afectar la ejecución del contrato, deberá: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo requerirá o citará para debatir lo ocurrido, a criterio de la ESE. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la misma, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo lo anterior, el Gerente de la ESE o su delegado, concederá un término prudencial para el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos en forma verbal o escrita, según corresponda, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la ESE; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido y la cual se entenderá notificada al día siguiente de la publicación en el SECOP o de la notificación por correo electrónico, la ESE procederá a decidir sobre la imposición de la medida que corresponda. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la ESE o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, cuando corresponda. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con

la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado se dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la ESE, no acepte la cesión del contrato. 6. Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2. y 3. podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. -** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. -** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la ESE, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la ESE., tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad

de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad previstas la Ley que le impidan la celebración del presente contrato, así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el **CONTRATANTE** frente a terceros por los perjuicios que esto ocasione. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. CESION**: El **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la ESE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUPERVISION, DIRECCION Y VIGILANCIA:** El **CONTRATANTE** para ejercer la vigilancia en la ejecución del presente contrato, designará al Subdirector científico de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, como supervisor del contrato, quien deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**, preparar los documentos requeridos para la liquidación del contrato y entregar la certificación de cumplimiento del objeto contractual y tendrá las siguientes funciones: 1- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista 3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; 4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; 5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato; 6. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato solicitando al contratista la documentación requerida para ello 7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable a la empresa; 8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista; 9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir; 10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes; 11-Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato, 12- Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en

derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramiento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. COMPENSACION**: Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: Si el **CONTRATISTA** incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, este autoriza al **CONTRATANTE** a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. LIQUIDACION EL CONTRATO Y LIQUIDACION UNILATERAL.** La liquidación se realizará con base en el manual de Contratación EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. **CLAUSULA DECIMO VIGÉSIMO TERCERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual la carrera 11 No. 25-291 de Charalá, en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, para el contratista la Cra 25 No. 16-38 Conjunto las palmeras torre 1 apto 301, correo electrónico: fabivar25@gmail.com **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forma parte integral de este contrato, la propuesta técnica y económica presentada por la parte contratista y todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. **2.** Presentación de los documentos que establezcan la obligación de estar afiliado al sistema de seguridad social integral. Para la constancia se firma en Charalá, el primero (01) día del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE;

HECTOR BAREÑO MATEUS
Gerente Encargado

EL CONTRATISTA;

Fabiola Andrea Vargas C.

FABIOLA ANDREA VARGAS CARDENAS
C.C. 1.098.634.668 de Bucaramanga

Reviso aspectos Jurídicos: María Eugenia Rangel Guerrero.